

de ellos con estas incidencias que les nos faseremos y que non
 consientan a ninguno ni a ningunos que les davan ni pase
 contra ellas ni contra ninguna cosa de las que en esta carta
 se contienen. E si alguno o algunos quisiere que contra
 esto que dicho es o contra alguna cosa de las que en es-
 ta carta se contienen les quisiere yr o pasar que se lo
 non consenta y que les puden por la dicha pena a cada
 uno por cada vezada y la guarden para faser de ella
 lo que nos mandaremos. E non fagan ende al so pena de
 cent m de la moneda nueva a cada uno. E de mas
 mandamos al que esta nra carta mostrare que por qual que
 vez de ellos que fincar de copiar esto que nos mandamos que
 los enplacen que parezcan ante nos do que que nos seamos
 de el dia que los enplazare a quince dias so pena de
 cent m de la moneda nueva a cada uno a desir por
 qual razon non quere complir nro mandado. E de como
 esta nra carta fuere mostrada o el traslado de ella sig-
 nado como dicho es y los unos y los otros la cumplieren
 mandamos so la dicha pena a qual que escrivano publico
 que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare
 testimonio signado con su signo por que nos sepamos
 en como cumplen nro mandado. E de esto mandamos dar
 esta nra carta sellada con nro sello de plomo dada
 en oter de fiellas veinte y quatro dias de Julio era de

